

Tarazona

Año

1385/14

de 1385

Por

que se nombre un Tenor Ministro para  
interponer en la Concordia que el Lugar de Tarazona  
deve establecer con sus Secesores en otras

el an. Chica

Acuerdo

S. Jorano

en la Villa de Naama

en la Villa de Naama a 15 dias

Faded handwritten text, likely a letter or official document, covering the right page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Faded handwritten text on the left page, including a large signature at the bottom right and some illegible text at the top and middle.



Biento y treinta y seis maraveis.



**SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Yo el Rey Don Felipe Quinto en la Ciudad de Saragosa  
 atodos que juntos y llamados segun se tienen  
 por costumbre los Jurados Concejales de las  
 personas Vecinos y Santadores del Lugar  
 de Hittas. Especialmente hallándose presentes  
 Blas de Obieto y Juan de Obieto Jurados, Joseph  
 de Obieto, Vicente Lamiy Fran. Casal, Domin-  
 go Salariy Fran. de Obieto todos Concejales  
 y Vecinos del dicho Lugar de Hittas de su buen  
 grado. Dieron que otorgaban poder Rayen  
 favor del D. Juan Cristobal Labraba  
 del D. Lorenzo Lopez de la Cruz Abogado de los  
 Reales Consejos en la Real Audiencia de Aragón  
 de la Ciudad de Saragosa a Simon Miguel  
 Obieto, Simon Mathias Casal Escribano y  
 Joseph Chalco, Residentes en el dicho Lugar  
 de Hittas. Especialmente y expresa para que  
 en nombre nuestro y de los Consejos pudiesen  
 otros nombres. Losas punto y depor. parecerny  
 pariercan en la Real Audiencia de los Reys  
 de Aragón y ante qualquier Señora o don  
 de ella de comisión nombrado. para el Capitulo

3

He y concordia que despus conbenir con  
nuestros acreedores de real cédula y presentarse  
puesen todo. Los testigos y recados  
necesarios que justifican los censos y car-  
gos que tiene impuestos sobre el dho lugar  
de Martano con la posesion de sus propiedades  
y pensiones, y las Ventas de propios efectos y  
plazas que tiene dho lugar y se perten-  
sen y que actualmente cobra y en fuerza  
de ello honer y pagan todos los autos diti-  
genia y pedimento conbenientes y neces-  
rios afin deliquitar la cantidad o canti-  
dad que dho lugar de Martano se cobra  
y puede pagar a otros acreedores de real cédula  
y asi de lo dhras como de las pensiones con  
y que en adelante cobran y se demoran. En  
virtud de lo dhras quedan obligados, forman  
conbenir y aprobar la concordia, o con-  
dicion que por dha Real Audiencia, o de otro  
jures para ello nombrados se establexieren  
en dho lugar de Martano y sus acreedores  
de real cédula obligando qualquiera que de  
y esontinas de ajuste y concordia que se ne-  
sitare, con las clausulas obligatorias, e in-  
pobrecas necesarias y de otros muchos dhras

bien vistas; y Generalmente para honer  
dejar y procurar todo lo que en su favor  
de dho Curriere, para todo ello daban  
y dieron su poder cumplido de modo que  
por falta de el no dije de tener efecto todo  
lo que por otros dhras sea dho hecho y  
procurado, Cayo Santiago que tiene  
por dha de sus donas y bienes y de lo de ellas  
y Ventas de dho lugar de Martano y diti-  
genia y futuro: Hecho fue sobre dho en  
el dho lugar de Martano a veinte y dos dias del  
mes de Mayo del año contado del nacimiento  
del Señor mil setecientos veinte y dos siendo  
otro presente por testigos Juan Obispo Ves-  
dente en dho lugar de Martano y Juan Teller de  
Laua y hallado al presente en Martano: queda  
firmada esta escritura en su original  
legim fuero de Aragón

Lig<sup>B</sup> ~~XX~~ no doni Juan Ant. de Ximenes y  
Fernandes Sanibantecula Cind  
de laud y por Autoridad Real en todo  
el Reyno de Aragón dhras dhras

hano due á todo Lambalho presento  
me hallé y Correo

El Intendente.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

<sup>Ex. mo Sr.</sup>  
Sr. D. Esteban de Nomboro al Sr. D. Juan de  
Alba en la mejor forma que haya lugar digo  
que sobre el lugar de los cargados de frutos, con los cu-  
yas pensiones avanzadas y corrientes no puede pagar  
sin logorá algun alivio por una razonable con-  
cordia y en esta consideracion.

Sup. a P. de se sirva de Nomboro en Sr. D. de  
con la asistencia repueda combenir y ajustas de  
concordia como lo esen ala Benignidad de P. de  
R. Juan de Nomboro

Correaga *Mano de...*

*...*  
... para que con su asistencia  
... memoria que expresa a ...

D

Enterado el Acuerdo de esta  
Audencia del pedimento en el presentado  
por parte de ese Sugra a fin de que  
nombrase un Señor Ministro con cuya  
asistencia se pueda convenir y ajustar  
la Concordia que V.m.s. dexan estable-  
cer con sus Acordones Senaladas. Por  
su Decreto de 07 dia de la fecha ha  
nombrado para este efecto al Señor D.  
Joseph Mariano Galon Oidor de esta  
Audencia. En cuya inteligencia su Se-  
ñoria por Auto que diaprocedió el mes-  
mo dia ha Senalado para empezar  
a tratar de esta Concordia el dia 20  
de Abril proximo Venidero y ha man-  
dado que Cdo de su Orden pretenga V.m.s.  
como lo efecta que para este dia tambien  
Persona a esta Ciudad con pderes especia-

bastante para el ajuste y otorgamiento  
 de dha Concordia otorgado por el Consejo  
 General, y así mismo Testimonios  
 autenticos de todo lo cargo y demás  
 impuestos y cargas sobre ese Lugar  
 con expresion de sus propiedades penio-  
 nes Calidad de ellos, y a quien se paga  
 y las peniones que se deben hasta de  
 presente como tambien de los propios  
 arbitrios rentas y efectos que tiene ese  
 Lugar y al presente cobra para que  
 en inteligencia de todo se pueda comu-  
 nicar y ajustar dha Concordia con la  
 mayor equidad, y satisfaccion de los  
 interesados, y que juradamente hagan  
 Vms. notificar a todos sus Acordados  
 y de qualibres que para dho día  
 señalado comparezcan en esta Ciu-  
 dad porada de dho Señor Don  
 seph Martínez Salon por sí, o me-  
 diante sus legítimos Procuradores  
 con poderes especiales y bastantes para  
 el ajuste y otorgamiento de dha Con-

cordia con aperecimiento que en sus  
 ausencias se ajustara como que se  
 hallaren presentes y se causara el  
 perjuicio que pudiera Lugar en dho día  
 que de haverlo executado así emben  
 Vms. tambien Testimonio.

Dho. L<sup>do</sup>. Vms. M<sup>do</sup>. D<sup>o</sup>. como Des.  
 Zaragoza y Marzo 28. de 1726.

D<sup>ho</sup>. Juan Lozano

D<sup>ho</sup>. Juan Lozano  
 D<sup>ho</sup>. Juan Lozano  
 D<sup>ho</sup>. Juan Lozano

En Cartura diez del mes de Mayo deste año mil setecientos y dos  
y dos Inimio de Blas Obispo de la Ciudad de Antioquia de Nueva  
Joseph Sincos natural del lugar de Beaufort

Blas Obispo Regedor de la  
to



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTEY DOS.

Juan Ant. Bermudez y Fernandez C. de la Audiencia  
co del Reyno de Aragón habitante en la  
Cid. Nueva de San Francisco de Asis, Fee y testimonio  
Ordadeno; Como oy dia de la fecha se dicta  
nada la Carta Orden Circular de esta  
reou para la Concordia que el Lugar de  
Antioquia desea celebrar con sus acordados ten  
salidas: al Sr. D. Fr. Joseph Contre S. J.  
Prior del Convento de San Juan de la Ciudad  
de Antioquia, Fr. Fr. S. J. de la Orden de San Francisco  
del mismo Convento, Fr. Ant. Casap. Com.  
Prior de la Capilla de San Juan en San  
Personas: para que con todo el presente  
embaca a diez dias del mes de Abril deste  
año mil setecientos veinte y dos; Ten fe  
de ellos de Signe y firmen

de Verdad =  
Juan Ant. Bermudez y Fernandez



SELO GVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AFOCEN  
PECIENTOS Y VEINTE



El Rey y la Reyna

SELO GVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AFOCEN  
PECIENTOS Y VEINTE

Juan Nuñez de Guzmán y Francisco de Guzmán  
del Reyno de Aragón habitantes en la Ciudad  
de Saragosa: Antepusados de y de los dichos Conda  
dona como el Lugar de Artillas tiene carga  
Los Contas de los dichos siguientes: Cien  
Carga-meramente al Convento de Nuestra Señora del  
Carmen de la puente Cui. en cada un año Qua  
renta Libras Sag. de annua pensión con de honra  
Las Libras Sag. de propiedad. Item a fra. de  
quel Colonia Religiosa del mismo Convento  
de Nuestra Señora del Carmen de la misma Cui  
de Saragosa treinta Libras Sag. de annua pensión  
con de honra de Libras Sag. de propiedad. Item  
a don Joseph de Busca natural del Lugar  
de Saragosa. Quince Libras Sag. de annua pen  
sión con de honra de Libras Sag. de propiedad  
Item a la cofradia de San Juan de la dña  
Cui. de Saragosa dos Libras tres sueldos Sag. de  
annua pensión con de honra y tres Libras de  
quinta de propiedad Cuyas partidas suman a  
saber es: pensiones en cada un año de honra y  
siete Libras y tres sueldos de propiedad





Verano y  
amiba &  
to Domingo  
raque Ca  
dano Six  
Luzan de  
de Abril de  
y do; Len

PK  
Guano  
J

a mag

Alca  
Carnes  
Alber  
Carnes  
Alber  
Carnes  
Alber  
Carnes

Escrivase al vocante  
a Antonio Casafus Llor de la Corporacion de Burman  
y residente en esta Ciudad que entro diez dias de  
breve en esta Ciudad y en la parada del C. Alcega  
de Pena de amonesta Escabos.

to detenerla por autum  
da, y que amaris semed  
via Respondex deere Pro  
por que daria queatta  
por fectim a la lud  
me deip que todo me  
testimonio para el  
trian nada, con tro  
minio mal quercost  
me ra Lazexido pover  
ennoticia de su par  
quelo deia a el dno  
Reyente, y le cadique  
este dno para que  
Notario, et faremo

expuesto a que no pier  
Loreo Mupetto: Polo  
Contrario; y el yoro  
Qui, me para el quito  
de queste nombre ten  
gala exaam. y pufe  
dici me mandara lo  
que sea de fusubs lau  
Monte B. de M.

B. de M. de M.  
Luzan. Loro

Guano sub. Remue  
Juan Loran

Joseph de unaga

DE  
VEIN:  
el mures, Verano  
by fe que y dia  
romio Conyus Piro  
dentro de fus dias  
agora en la parada  
para delinquenda  
- vided de los de  
a d. Juan Loran  
Cada R. de M.  
de los presentes  
alde mayor se este  
de lo referido con  
plido de mayor  
riedd y para a  
de dno de M.  
pe de este lo

Verano y  
arriba de  
to Domingo  
raque Co  
Santo Ber  
Lugar de  
de Moul de  
y dos; Ler  
O  
Quau  
J

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Escrbase a  
a  
Ces,  
Alber  
Carnate  
Alber  
Carnate  
Alber  
segunda

Escrbase a  
Antonio Canas Llor de la Capaxia de Duran  
y residente en esta Ciudad que dentro de diez dias se  
haciere en esta Ciudad y entera para del P. Alegre  
Pena de diez y quatro Escudos.

La propia y otros que tiene el lugar  
de Sotano ingatan en cada año la  
Cantidad de \_\_\_\_\_ 229

La Censo que paga costando la pensión  
por entero imantan \_\_\_\_\_ 87139  
conforme a la conceida con que se an co-  
brado hasta el presente \_\_\_\_\_ 68889

Del Mayor alquero que podria hacer el  
el pagar por mitad costando la pensión  
por entero, que para ello sea nec-  
cesaria en cada un año la cantidad  
de \_\_\_\_\_ 83108

DE  
VEIN:  
de marzo, Verano  
y fe que oy dia  
como Consejo Priv  
dentro de diez dias  
agora en la Posada  
que de la izquierda  
viviendo de los de  
a S. Juan de los  
Calle R. de  
de los presentes  
al de mayor se este  
de lo referido con  
al de mayor  
viviendo se para a  
de diez y quatro  
fe de este Co

Joseph de Mena

Verino y  
arriba de  
to Domingo  
raque Co  
Lano for  
Lugar de  
Alboul de  
y dos; Ler  
O M  
Guano

Escuare  
a praq  
Cas,  
Albea  
Carnage  
Robie  
Carvato  
Jilow  
segovia

Antonio Masas Llor de la Cofradia de Surnau  
y residente en esta Ciudad que dentro de diez dias se  
hoyente en esta Ciudad y en la parada del C. Alente  
Pena de cinquenta Escudos.

ento.

NO DE  
VEIN.

el martes, Verino  
by fe que y dia  
tronic Casagor Puv  
dentro de diez dias  
agora en la parada  
una delinquente  
viked de los la  
de S. Juan Loren  
Cada R. M.  
los de los presentes  
alde mayor de este  
de lo referido con  
placido mayor  
riedo y para a  
de diez y siete  
fe de este lo

Joseph Volineng.

Verano y  
arriba e  
to doming  
ra que  
Luiso  
Luzan  
de Nou  
y dos; Le  
C  
Guana

Escibase  
a  
Alie  
Albar  
Camargo  
Rober  
Barvato  
Jalon  
Segoria

a Antonio Canas Llor de la Cofradia de Burman  
y vendente en la Ciudad que dentro de diez dias se  
hoyente en esta Ciudad y entera para del Sr. Alcaide  
de Pena de cinquenta Escudos.



Bar i despachos de oficio qazovinto.  
SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y DOS.

Joseph Olivan Cor<sup>re</sup> publico del numero 7, Vecino  
de la Ciudad de Zaragoza, a quien se dio fe que oy dia  
de la fecha se obligo a Antonio Canas Priu  
de la ofendia de Burman que dentro de diez dias  
se presentase en la Ciudad de Zaragoza en la forma  
de las Reglas de la R. Audiencia en pena de cinquenta  
Escudos como persona que esta en virtud de la  
orden del Real Acuerdo firmada por Juan Lozano  
Cor<sup>re</sup> de fama mas antiguo de la R. Audiencia  
en fecha de Zaragoza a seis dias de los presentes  
mes y año dirigidos al Sr. Alcaide Mayor de esta  
dicha Ciudad de Zaragoza para que de lo referido con  
se de mandamiento del Sr. Alcaide Mayor  
sine el puto testimonio en la Ciudad de Zaragoza a  
ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos  
y dos y en fe de ello  
firmo y signo

En testimonio de Verdad  
  
Joseph Olivan

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Handwritten flourish or signature.]*

Muy Ill. S.<sup>ra</sup>

En cumplimiento de lo que el Real Acuerdo sea dignado mandarme p. Carta Orden de 6. del Cont. sobre que huviera notificar a Ant.<sup>o</sup> Caracas Dec. de esta R. que se presentase en esso dentro de seis dias: Venito a v. S. certim. de haverlo executado asi. quedando con vivos deseos de poder acreditar a v. S. mi puntual y Verdadera atencion.

N.º 20 p. de Ant. S. mud. ant. como deseo. Jaca Dio. de Mayo de 1722.

Muy Ill. S.<sup>ra</sup>

D. L. m. de v. S.

Veritas Vendido Lib. de v. S.

Muy Ill. S.<sup>ra</sup> Ant.<sup>o</sup> Caba de Bazay.

Ante Leo Rojas



May 11th 1792

Received of the Honble the Secretary of the Treasury  
the sum of one hundred and fifty pounds  
for the purchase of the said  
of the said Secretary of the Treasury  
in full of the said  
of the said Secretary of the Treasury  
of the said Secretary of the Treasury

Witness my hand and seal  
this 11th day of May 1792

John H. [Signature]

John H. [Signature]

John H. [Signature]

John H. [Signature]

John H. [Signature]

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



el Sr. D. Antonio Casques Maestro Linjero  
cine de la p[ro]p[ri]a Ciudad para la Verificaci[on] y p[ro]m  
sa de lo Contenido en su pedim[ento] p[re]sente por  
J[os]e y Don Manuel Estrada Correo Mayor y  
cine de esta Ciudad y para el qual se hizo  
Vicario Juramento por Dios y a su Cruz que  
Sera conforme de dicho Vaseo y el nombre  
de la Verdad y siendo preguntado por el  
Padimento Respondio que en la dia por el tiempo  
y dice el padimento clare el dicho cargo  
sea trayendo las cartas del correo para seguir  
chacar a la guerra y clare en su compa[nia]  
D. Juan Ruiz Barrios Cu. Real y no queda  
Barrios llama a Antonio Casques que por  
bapt la calle el qual se arriva a la V[er]a  
del qual se que claren y el dicho se  
dividido en sus cartas y pide saber que  
se debe de una letra de la Real Audiencia  
cine y que esas palabras que entre ellos  
mediaron dijo Barrios por vida de mi Pa  
dre el Abad de Montecarlo componiendo la  
copia y el dicho se hizo a d[omi]ngos de  
la pregunta que por que era aquella a la  
que respondio el Barrios que el dicho Casques  
habia dicho que se habian de no ve  
lacion dos personas y que se van pa[re]cer  
no ni mas y que todo es la verdad lo que  
después comento lo que se ofrecio recibio  
y lo firmo y es de la Ciudad de Santiago sin error  
ni mas o menos

D. Diego

Manuel Estrada

Rubi m

José Ruiz

Antonio Ruiz = Dho dia ante su Merced el Sr. D. Real de Macon

por ante mi el Sr. D. Antonio Casques para  
queba de lo Contenido en su pedim[ento] p[re]sente por  
Vicario a Antonio Ruiz Maestro Linjero y Vicario de  
esta Ciudad de quien du Mex. tenia Juramento por  
Dios y a su Cruz en forma de derechos y bap del  
prometido decir la Verdad y siendo preguntado  
por dicho pedim[ento] Respondio que por el tiempo que  
en el dicho Casques estaba el dicho Casques en una  
Carta en el Correo de tiempo que D. Juan Antonio  
Bernes estaba en el quarto del despacho y llama  
ba a Antonio Casques que pasaba por la calle el  
qual se llevo a la casa y dijo Bernes le dijo lo que  
me habia dicho yo, dijo Respondio Casques diciendo  
que lo no lo entiendo, y el Sr. Bernes replico que ha  
ya tantos dias que tengo las letras de la Ciudad en mi po  
der por q. no habia dicho yo, a que respondio Sr. Antonio  
Casques por q. lo no lo entiendo y al tiempo que  
que Sr. Bernes se alia a Macon y que lo mano  
en su legada sin q. el dicho Bernes se se que  
pasasen otras circunstancias ni palabras Mas  
de las que le ha referidas y preguntado al Sr.  
Bernes que q. de haulla inquietado de aquel modo  
Respondio q. de haulla inquietado de aquel modo  
letras de la Ciudad al Sr. Antonio Casques como p[re]sente  
de la Cofradia de Burgoa y q. no habia caso de ello  
todo lo qual dice es la Verdad lo Casques el Juram[en]to



del Real Audiencia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que fecho lleba en que se aprimo y ratifico q lo de edad de veinte y dos años para mas o menos y lo firmo punto con su merid = bonafides, ha, libre, vassant =

D: Puzg

Antonio Puzg

Ande von

Joseph Oliviango

Pedro Boneta

Dho dia ante su merid el dho Sr Alcalde Mayor por ante mi el Sr Antonio Casagres por certificacion y quenta de lo convenido en su pedimento por tanto por tanto a Pedro Boneta vecino de la dha Ciudad de Lima del qual su merid se ratiifico por dho y a una Carta q hizo en forma de edicto y bajo del patronio de su libertad y bendita preguntado por dho pedimento respondio que por el tiempo que menciona el pedimento se halla el testigo en Casa de Sr Manuel Cruzado Correo Mayor de esta Ciudad en el quarto del despacho con el dho Sr Manuel y con Sr Juan Antonio Hernandez Notario y sereno de esta Ciudad y vio q dho hermano llama Sr Antonio Casagres Maestro Cruzado q enaba en la Calle q se llevo ala ley de dho quarto y oyo que dho hermano le dijo que por que no haria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

aquello que le tenia dho; a que respondio dho caso que por q no lo entendia; a que le replio Bernabue q que no haria caso de las letras de la Audiencia q el daria quenta, dho que le respondio caso que q el no podia responderle hasta que ayuntase el Capitulo de la Cofradia de Buran, a cuya respuesta sin que el testigo biese ni oiese q mudias en otras ni mas circunstancias ni palabras bis que dho hermano se inquieto mucho y le punto la espada; lo qual dice es la verdad so cargo de el dho Sr q fecho lleba en q se aprimo y ratifico y lo de edad de veinte y dos años para mas o menos y lo firmo punto con su merid de que do

D: Puzg

Pedro Boneta

Ande von

Joseph Oliviango

En la Ciudad de Lima a dia nueve del mes de Mayo de mil siete veinte y dos años el dho Sr Pedro Riba Hall Mayor de dho Ciudad por ante mi el Sr en Vista de esos autos dijo

Ande



que deua de Mandar q Mandaba que Originales  
se entreguen a Antonio Casajus para que ore d  
ellos en donde y como le conueniere y en ellos in  
terpueso su autoridad y decato Judicial como se  
requiere y es necesario para que hagan fe en sus  
libros y fechos de el y en este punto asi lo ma  
do y firmo =

Antonio Casajus

Hizo con  
Joseph Olivera



Dei re marcedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE  
TECIENTOS I VEINTE Y DOS

Ex. mo. Sr. D. nro.

Mismo Casajus Vecino de la Ciudad de Lima en mi nombre  
propio ante V. g. y el mejor que de derecho proceda, pareco y visto que  
vaxo el dia nueve de este presente muy semejante por el Alcalde  
Mayor de dha Ciudad y su Ex. mo. una orden de V. g. para que dentro del ter  
mino de diez dias me presentase en esta Ciudad en la Casa del Alcaide  
Rey de esta Ciudad y en cumplimiento de dha orden me presenté  
ante su Ex. mo. dentro del dho termino; por quanto me hallaba con  
los de que a dha orden hubiese dado motivo el informe hecho por  
Juan Antonio de Sarmiento Ex. mo. por lo sucedido en la ocasion que me re  
firió una Carta convocatoria de fecha de orden de V. g. a dho  
del lugar de Anasco sobre precandida Concordia con sus Acarbedores y  
Tensalistas, que por el dho dho me fue notificada como a dho que  
Sra de la Cofradia de S. L. de Duran: por tanto y afin de cumplir  
a V. g. del hecho, pidi ante el Al. Ma. de dha Ciudad de recibiere in  
formacion de lo sucedido y examinasen los libros que se hallaron  
pues en la dha ocasion, y habiendose hecho en la forma que  
pedia, como entregó para que usase de ella conforme a mi derecho la  
que original presento ante V. g. con la solemnidad necesaria, y de ella  
resulta al parecer que en nada me excedi, antes bien que sin dazon  
se alivio dho Ex. mo. preparandome de lo que era de su incumbencia, y que



El Verdadero que lo no entendia á que se reducia el despacho,  
era una Confesion conforme á mi profesion, sin que en lo del men  
moso parapsos á mi saber lo que son despachos, ni á mi noticia  
de juridicos, aunque me encargó para que juntase el Capitulo no  
lo pude executar á causa de haverse cruzado la semana pasada: de que  
se infiere el que no ay circunstancia que pueda persuadir el haver  
faltado á la atencion y veneracion debida á las ordenes de V. M.  
En atencion á que ya tengo pobre y con empleos en que diariamente  
me he de ocupar para la sustentacion de mi familia =

En O. pido y suplico se libere permitiendo me devuelva á mi  
casa, libre y sin costas, lo que espero conseguir de la piedad  
y clemencia de V. M. =

Dn. Dn. Dn. Bonet

Antonio Casajus

M. D. Juan Lozano S. L. m. Sr. Sr. y amigo D. D. D.  
Antonio Bonet, quien le suplica se libere en adelante  
por siempre de lo que debe pagar Antonio Casajus por las costas  
de la multa y de los honorarios, y las costas Casajus, que no tenian  
de el principal ni de los gastos para satisfacer esta causa, espes  
merci á V. M. Bonet se da por satisfecho, quedando contra  
Oblig. de responder contra su propia conciencia, y se sigue á las  
Obed. del Sr. Lozano =

Ces Laragza y May diez y ocho de 1722  
Defenso era parte quatro Escudos para los libros  
previos de la Causa, y pagando las costas, se le da  
permiso para restituirse á su casa, ó para lo que  
se le requiera

Ces  
 Larragoza; May diez y ocho 1722  
 De lo de  
 Casnarez  
 R. G. de  
 Barabara  
 (don  
 regonia)

Defiendo esta parte quatro Escudos para los libros  
 precios de la Caxel y pagando las costas se e da  
 permito para retitirme a mi casa, de qualida  
 23